

## RESOLUCIÓN No. 00700

### **POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA ENTIDAD FUNDACION MAKU Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011; Decretos 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; Decreto 2150 de 1995, Decreto 854 de 2001 y el Decreto 654 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Director del otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99/1993 y Decreto 577 de 1995, mediante Resolución No. 0060 del 16 de enero de 2001, inscribió a la FUNDACION MAKU, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la transversal 69 A No. 78 A- 21, hoy transversal 70 G No. 78 A -21, como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de lucro de carácter ambiental.

Que en virtud a las múltiples comunicaciones cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la FUNDACION MAKU, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, requirió documentación atinente al expediente 229, En este sentido, mediante Radicado No. 2010ER22603 del 28 de abril de 2010, ésta remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 28 de abril de 2010, el cual certificó:

*“Que el Acta No. 019-2010 del Consejo de fundadores del 30 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 13 de abril de 2010 bajo el No. 169699 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.*

### **RESOLUCIÓN No. 00700**

*Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra Liquidada.*

*Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.”*

Que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, así las cosas, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “*por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración*”, dispone que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros individualmente considerados.

Que la entidad denominada FUNDACION MAKU fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de octubre de 2000, bajo el número 00034894 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro, con NIT: 830.077.579-4.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150/1995, dispone que la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se hará a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las misma, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que conforme al Decreto 59 de 1991, “*por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro*” define “*la Personería Jurídica*” como:

*“Es la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”*

Que a pesar de que en los estatutos de la FUNDACION MAKU en el capítulo uno artículo 1° se estatuyó que su duración “*será indefinida*”, conforme a la prueba de existencia y representación allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente por la

### **RESOLUCIÓN No. 00700**

entidad de la referencia con fecha 28 de abril de 2010, el Consejo de fundadores el 30 de marzo de 2010, aprobó la cuenta final de liquidación de esa entidad, infiriendo de suyo el proceso de disolución, liquidación y cierre ante esa entidad.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación probatoria de la autoridad que certifica la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, para el caso, Cámara de Comercio de Bogotá: *“En consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la fundación se encuentra liquidada”*, en estos términos se extinguió la persona jurídica por acuerdo voluntario y colectivo de sus socios.

Que extinguida la personalidad jurídica de la FUNDACION MAKU como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes en virtud que el objeto y sujeto para su realización se extinguió, en otras palabras, opero el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, por lo que cesan las funciones de esta Secretaría en lo que refiere a esta Corporación.

Que el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad y eficacia, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto*

## **RESOLUCIÓN No. 00700**

*a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1. Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 35 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir el presente acto administrativo

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la inscripción de que trata la Resolución No. 0060 del 16 de enero de 2001; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente No. 229 Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección Legal Ambiental de la FUNDACION MAKU.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar de oficio la inscripción a la FUNDACION MAKU como entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental de que trata la Resolución No.0060 del 16 de enero de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00700**

ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente No. 229 de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION MAKU.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- esta actuación en el ID 21846 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION MAKU.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION MAKU a la Transversal 70 G No. 78 A 21.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad disuelta y liquidada denominada FUNDACION MAKU.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

**Elaboró:**

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ C.C: 52800071 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20160646 DE FECHA  
2016 EJECUCION: 25/02/2017

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
CPS: FECHA  
EJECUCION: 30/03/2017

Página 5 de 6



## RESOLUCIÓN No. 00700

|                               |      |          |      |     |                                      |                     |            |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ   | C.C: | 35406938 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO                     | FECHA<br>EJECUCION: | 21/03/2017 |
| MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS   | C.C: | 51907701 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO<br>743 DE 2013         | FECHA<br>EJECUCION: | 29/03/2017 |
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: | 42163723 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO                     | FECHA<br>EJECUCION: | 26/02/2017 |
| OLGA LI ROMERO DELGADO        | C.C: | 51992938 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO<br>20160063 DE<br>2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 27/02/2017 |
| YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ   | C.C: | 52800071 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO<br>20160646 DE<br>2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 28/02/2017 |
| YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ   | C.C: | 52800071 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO<br>20160646 DE<br>2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 29/03/2017 |
| <b>Aprobó:</b>                |      |          |      |     |                                      |                     |            |
| VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN | C.C: | 42163723 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO                     | FECHA<br>EJECUCION: | 30/03/2017 |
| <b>Firmó:</b>                 |      |          |      |     |                                      |                     |            |
| FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA     | C.C: | 19499313 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO                     | FECHA<br>EJECUCION: | 31/03/2017 |